



CÉDULA DE OBSERVACIONES

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
--------------------	------------------------

Fecha: Noviembre 15, 2013

Adjudicación Indevida.

Con motivo de la auditoría conjunta número JAL/FONMETRO-GUADALAJARA/12 al ejercicio de los recursos federales provenientes del Fondo Metropolitano (FONMETRO) asignados al Ayuntamiento de Guadalajara en los ejercicios fiscales 2010 y 2011, se llevó a cabo el análisis de la información proporcionada (en copias certificadas) por dicho ayuntamiento, relativa a la planeación, licitación, contratación y ejecución de la obra denominada "Construcción de Paso a Desnivel Circunvalación - Ávila Camacho, Segunda Etapa, en el Municipio de Guadalajara, Ubicado en Circunvalación División del Norte y Av. Manuel Ávila Camacho, en la Col. Jardines del Country en la zona 2 Minerva", cuyo subsidio fue autorizado en el presupuesto del FONMETRO 2011.

Derivado del análisis al expediente de la obra en comento, se conoció que el Ayuntamiento de Guadalajara emitió, el 14 de octubre de 2010, la convocatoria a la licitación pública nacional número 43302002-002-10 OPG-CZM-PAV-LP-C13-185/10, para adjudicar la obra en comento, la cual contenía las bases para la integración de las propuestas técnica y económica.

Mediante el Acta de Fallo de dicha licitación elaborada el 21 de diciembre de 2010, se adjudicó la obra en cuestión a la empresa Grupo Bachaalani S.A. de C.V., cuya propuesta económica (presupuesto) fue de \$102'450,831.75 incluyendo IVA.

La adjudicación obedeció a las conclusiones vertidas en el "Dictamen para Fallo" del 29 de noviembre de 2010, mediante el cual los funcionarios públicos del Ayuntamiento de Guadalajara (participantes en dicho dictamen) determinaron que, de acuerdo al análisis de las propuestas bajo el mecanismo de evaluación binario, la elaborada por Grupo Bachaalani S.A. de C.V. cumplía con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la

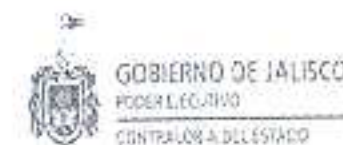
Correctiva:

En el marco del Acuerdo de Coordinación celebrado por la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Jalisco, cuyo objeto es la realización de un programa de coordinación especial denominado "Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública, y Colaboración en Materia de Transparencia y Combate a la Corrupción", y en cumplimiento a lo dispuesto en las cláusulas Primera, párrafo primero y Décima Cuarta, del Acuerdo aludido, se requiere que la instancia competente inicie los procedimientos de responsabilidad administrativa que se deduzcan de la presente observación, por actos u omisiones de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

Asimismo, en concordancia con el objeto del instrumento legal invocado, la Contraloría del Estado de Jalisco deberá mantener informada de dichos procedimientos a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social (UORCS), de la Secretaría de la Función Pública.

Preventiva:

La Presidencia Municipal de Guadalajara, a través del área competente, deberá instruir al personal responsable para que, en lo sucesivo, se implementen las acciones procedentes que permitan evitar la recurrencia de esta observación; lo cual notificará a la Unidad de Operación Regional y Contraloría Social por conducto de la Contraloría del Estado.



CÉDULA DE OBSERVACIONES

PROGRAMA FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
	Fecha: <u>Noviembre 15, 2013</u>

convocante, resultando ser la solvente más baja y garantizaba el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Cabe mencionar que el Ayuntamiento de Guadalajara rechazó varias de las propuestas presentadas, en su mayoría por contener deficiencias en los análisis de costos (como se detalla en el Dictamen de Fallo).

Sin embargo, en el análisis llevado a cabo por parte de los auditores a la propuesta económica de la empresa que resultó ganadora en la licitación (Grupo Bachaalani S.A. de C.V.) se detectaron inconsistencias en los cálculos y análisis de los costos que integraron su presupuesto; con lo cual esta propuesta era meritoria de descalificación de acuerdo con la Convocatoria de la licitación y con la normatividad federal para las obras públicas, como se expone a continuación:

1) De acuerdo a la matriz para el cálculo del costo horario directo del "vibrador de concreto" (documento PE 32, página 32 de la propuesta económica), la empresa ganadora determinó un costo horario directo de cargos fijos para dicho equipo de \$34.20 (siendo igual al costo horario directo efectivo).

Sin embargo, en el documento número "PE 31" de la propuesta económica presentada por la empresa ganadora, correspondiente a la explosión global de insumos (documento solicitado en la Convocatoria de la licitación) se consideró un costo horario directo efectivo, para el mismo vibrador de concreto, de \$2.21, que no corresponde al determinado en el análisis del costo horario directo mencionado en el párrafo anterior.

2) La empresa ganadora determinó un costo directo total de la obra, con base en la explosión de insumos, de \$73'612,941.38, el cual fue calculado utilizando el costo horario directo de \$2.21 para el vibrador de concreto. Subsecuentemente, a partir de dicho costo directo total de obra, se determinaron los factores de indirectos, financiamiento y utilidad que fueron

Fecha de Compromiso



22 / enero / 2014

Por el Ayuntamiento de Guadalajara

**G.P. Felipe de Jesús Hernández Espinosa
Director General de Egresos y Control Presupuestal**



CÉDULA DE OBSERVACIONES

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
Fecha: <u>Noviembre 15, 2013</u>	
<p>aplicados en los análisis de precios unitarios para los conceptos de obra que definieron el importe total del presupuesto.</p> <p>3) En los análisis de precios unitarios de todos aquellos conceptos que incluían el "vibrador de concreto" fueron calculados aplicando un costo horario directo de \$46.76 para ese equipo, el cual no correspondía al determinado en el análisis del costo horario directo del vibrador de concreto, de \$34.20, ni al considerado en la explosión global de insumos (por \$2.21) con base en la cual se determinó el costo directo total de la obra y, a partir de éste, los factores de indirectos, financiamiento y utilidad aplicados en los análisis de precios unitarios de los conceptos de obra.</p> <p>Considerando lo anteriormente descrito, la propuesta en comento debió ser desechada por el Ayuntamiento de Guadalajara, toda vez que la convocatoria señalaba lo siguiente:</p> <p><i>"16. Serán rechazadas por la Secretaría de Obras Públicas las proposiciones que durante el análisis comparativo, posterior al acto de apertura, cuando incurran en los aspectos anteriormente descritos y en los siguientes:</i></p> <p>....</p> <p><i>16.6. Cuando en los análisis de precios unitarios (documento no. 38) consideren precios diferentes a los reportados en la explosión global de insumos (documento no. 31)</i></p> <p><i>16.7. ..."</i></p> <p>No obstante, en el dictamen para fallo se concluyó lo siguiente:</p> <p><i>"...la propuesta de la empresa Grupo Bachaalani S.A. de C.V., con un importe \$102'450,831.75 es la más factible para la adjudicación</i></p>	 



CÉDULA DE OBSERVACIONES

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
-------------	-----------------

Fecha: Noviembre 15, 2013

del contrato, ya que cumple con las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, siendo la empresa solvente más baja...

Sin embargo es equivocado admitir que dicha propuesta fuera "factible" y "solvente" toda vez que, como ya se explicó, la integración del presupuesto de la obra contiene inconsistencias que impactan en el cálculo del importe total.

Además, el hecho de que los responsables del análisis de las propuestas hayan pasado por alto dichas inconsistencias y, en consecuencia, no procedieran a desechar la propuesta presentada por la empresa Grupo Bachaalani S.A. de C.V., resulta contradictorio a lo que se manifiesta en el penúltimo párrafo del dictamen de fallo:

"La revisión antes citada de las propuestas, se hace en estricto apego a lo que establece la convocatoria de la Licitación, así como la Ley de Obras Públicas y Servicios relacionados con las Mismas, el Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas..."

Ya que se contravino lo dispuesto por la convocatoria en su numeral 16 en concordancia con la fracción 16.6 (como se comentó anteriormente), y con ello al artículo 38, párrafos primero y quinto, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas:

"Artículo 38. Las dependencias y entidades para hacer la evaluación de las proposiciones, deberán verificar que las mismas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación,..."

*...
Una vez hecha la evaluación de las proposiciones, el contrato se adjudicará de entre los licitantes, a aquél cuya proposición resulte*



CÉDULA DE OBSERVACIONES

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA

OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
--------------------	------------------------

Fecha: Noviembre 15, 2013

solvente porque reúne, conforme a los criterios de adjudicación establecidos en la convocatoria a la licitación, las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

En resumen, como resultado del procedimiento de licitación pública para la obra en comento, el Ayuntamiento de Guadalajara falló indebidamente a favor de adjudicar el contrato a Grupo Bachaalani S.A. de C.V., a pesar de que la propuesta económica presentada por esta empresa contenía inconsistencias que, de acuerdo con la convocatoria, estaban previstas como causas de desechamiento, pasando por alto las mismas durante el proceso de evaluación de las propuestas, en contravención a lo dispuesto en la convocatoria a la licitación pública y en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Causa:

Deficiencias en los procedimientos de licitación pública durante el análisis y evaluación de las propuestas.

Incumplimiento a las disposiciones de las convocatorias a las licitaciones públicas y a la normatividad federal en materia de obra pública.

Efecto:

Adjudicación indebida de contratos de obra pública y servicios relacionados con las mismas, a empresas cuyas propuestas no son solventes ni cumplen los requisitos de Ley.

Fundamento Legal:

CÉDULA DE OBSERVACIONES

PROGRAMA: FONDO METROPOLITANO	EJERCICIO PRESUPUESTAL: 2010 Y 2011
ENTIDAD FEDERATIVA: JALISCO	DEPENDENCIA: AYUNTAMIENTO DE GUADALAJARA
OBSERVACIÓN	RECOMENDACIONES
Fecha: Noviembre 15, 2013	
<p>Numeral 16, fracción 16.6. de la Convocatoria a la Licitación Pública Nacional número 43302002-002-10 OPG-CZM-PAV-LP-C13-185/10, publicada el 14 de octubre de 2010 para adjudicar la obra "Construcción de Paso a Densivel Circunvalación - Ávila Camacho, Segunda Etapa, en el Municipio de Guadalajara, Ubicado en Circunvalación División del Norte y Av. Manuel Ávila Camacho, en la Col. Jardines del Country en la zona 2 Minerva"</p> <p>Artículo 38, primer y quinto párrafos, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, vigente en la fecha de publicación de la convocatoria en comento.</p>	

Por la Secretaría de la Función Pública

Miguel Rubén López Peña
Visitador Regional

Por la Contraloría del Estado de Jalisco

L.A.E. María Guadalupe Galván Pedroza
Directora de Área de Obra Convenida

CON FUNDAMENTO SEGÚN MEMORÁNDUM
No. 817-DGVCO-DAOC/2013